



**REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**

OTORGADO POR: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito**, comparece a la celebración de la presente escritura la señora **Cecilia Plaza Meneses**, casada. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz y a quien de conocer doy fe y lo hace en sus calidad de **Presidente Ejecutiva** de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.** y debidamente autorizada, conforme lo acredita con los documentos que adjunta. La compareciente concurre libre y voluntariamente, bien inteligenciada en la naturaleza y resultados de este acto, para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la presente Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía **JOHNSON**

& JOHNSON DEL ECUADOR S.A., legal y debidamente representada por su **Presidente Ejecutiva**, señora **Cecilia Plaza Meneses**, quien actúa además debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, conforme consta de la copia certificada del nombramiento y acta que se agregan como documentos habilitantes. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada en la Notaria Décima Tercera de Guayaquil, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de octubre del mismo año, de fojas quince mil cuatrocientos dos a quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro, número un mil setenta y seis del Registro Mercantil. Libro de industriales y anotada bajo el número diecinueve mil ciento cincuenta y seis del Repertorio, se constituyó la compañía JHONSON & JHONSON DEL ECUADOR S.A. b) Mediante sucesivas escrituras públicas otorgadas en la misma notaría, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el quince de agosto de mil novecientos noventa y el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, esta última aprobada mediante Resolución número noventa y uno-dos-uno-uno-cero mil ciento diecisiete del Intendente de Compañías de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número ocho mil siete del repertorio, la compañía aumentó su capital



hasta la suma de novecientos ochenta y un millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y un sucres. c) Mediante escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la compañía disminuyó su capital, aumentó el capital suscrito, fijó el capital autorizado, prorrogó el plazo de duración y reformó y codificó su Estatuto Social. d) Mediante escritura pública del cinco de septiembre del año dos mil, celebrada en la Notaría Trigésima Tercera del cantón Guayaquil, inscrita el nueve de noviembre del mismo año, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y, consiguientemente, reformó su Estatuto Social. e) La compañía realizó el último aumento de capital suscrito en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y reformó su Estatuto Social, el uno de agosto del dos mil dos, ante el Notario Titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de diciembre del mismo año, con lo cual, el capital suscrito actual de la compañía es de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra, a la presente fecha, totalmente suscrito, pagado y distribuido así: Johnson & Johnson International, con un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y, De Puy Inc., con una acción de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. f) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil

del cantón Guayaquil, el veinte y cinco de octubre del dos mil siete la compañía reformó y codificó su estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el diecisiete de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte y cuatro de marzo del dos mil nueve, se reformó el objeto social de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa se dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor de: **a)** toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines; **b)** toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; **c)** toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de las salud humana; **d)** toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos; **e)** toda tipo de productos de tocador; **f)** todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, **g)** todo tipo de productos y bienes de

consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; adicionalmente podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1'250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas

están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación

del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar en Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será

desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 1) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 2) Nombrar, remover y fijar la remuneración de un Presidente Ejecutivo por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 3) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 4) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 5) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; 6) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; 7) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; 8) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; 9) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; 10) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; 11) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; 12) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 13) Acordar aumentos del capital social;

14) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 15) Resolver acerca de la amortización de las acciones; 16) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; 17) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; 18) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; 19) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; 20) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos; 21) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía; 22) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; 23) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 24) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; 25) Resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores; 26) Autorizar para que con firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea

superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y, 27) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos así

como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 6) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 8) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 9) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 10) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; 11) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 12) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 13) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 14) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 15) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 16) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 17) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en sus cargos pero, podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Otorgar poderes especiales; 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 7) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 8) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 9) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 10) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 11) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 12) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 13) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 14) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISION.-** El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,

asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US \$	CAPITAL TOTAL EN US \$
Johnson & Johnson International De Puy Inc.	1'249.999 1	1' 249.999 1	1' 249.999 1
TOTAL	US\$ 1'250.000	US \$ 1'250.000	US \$, 1'250.000

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Johnson & Johnson International con 1'249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., con 1 acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extranjera directa." **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION:** La señora Cecilia Plaza Meneses, en la calidad en la que comparece, declara bajo juramento que la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. no es contratista de obra pública del Estado ecuatoriano. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** La Junta General de Accionistas mencionada autorizó a la Presidente Ejecutiva de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la presente escritura pública." Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Hernán Ponce Aray**, con matrícula número tres mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en

Señora
MARIA CECILIA PLAZA MENESES
Presente

De mi consideración:

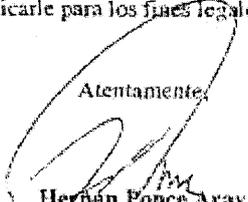
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A." reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, determinadas en el artículo décimo octavo.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual.

En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía.

La compañía se constituyó el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Décimo Tercero de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de octubre del mismo año, a fojas quince mil cuatrocientos dos a quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro, número un mil setenta y seis. Libro de Industriales y anotada bajo el número diecinueve mil ciento cincuenta y seis del Repertorio. Codificación del Estatuto Social otorgada mediante escritura pública el veintuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, inscrita el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Codificación del Estatuto Social otorgada mediante escritura pública el cinco de septiembre del dos mil ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el nueve de noviembre del mismo año. Codificación del Estatuto Social mediante escritura pública celebrada el diez de julio del dos mil siete ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 25 de octubre del mismo año.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

Hernán Ponce Aray
Presidente Ad-hoc

ACTA DE ACEPTACION: Acepto la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.", Guayaquil, 31 de Octubre del 2007.


MARIA CECILIA PLAZA MENESES
C.C. N° 090890772-8

Johnson & Johnson del Ecuador S.A.

GUAYAQUIL: Kennedy Norte, Av. Feo. de Orellana y Justino Carrasco, Ed. World Trade Center, Torre B, piso 13. Teléfono: (593) 43633000 • Fax: (593) 43633714
QUITO: Av. República del Salvador B13-04 y Macdonald, Edif. Durruti, piso 2. Telefonos: (593) 2350110000 • Fax: (593) 235010000

Notaria Décimo Tercero
Notaria Décimo Cuarto
Notaria Décimo Tercero
Notaria Décimo Cuarto
Guayaquil
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 53,961
FECHA DE REPERTORIO: 31/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil siete queda
inscrito el Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañia
JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., a favor de **MARIA
CECILIA PLAZA MENESES**, a foja 125.125, Registro Mercantil
número 22.365.

RECEIVED
RECEIVED
RECEIVED
RECEIVED



AB. Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que lo (s) presente (s)
concorren (s) es (son) igual (s) al original que
ha(n) sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación **22 NOV 2007**
Quito, a _____ de 20...

Dr. Alfonso Freire Zapata
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto DEL CANTON QUITO

Es fiel Compulsa de la copia certificada
que en una fojas útiles, me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito, **3 SEP 2009**

Dr. Alfonso Freire Zapata
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

Es fiel Compulsa de la copia certificada
que en 1 fojas útiles, me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito, **12 DIC 2008**

Dr. Alfonso Freire Zapata
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990604169001
 RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: PLAZA MENESES MARIA CECILIA
 CONTADOR: MOLINA CORDOVA DARLYN MANUEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/10/1982 FEC. CONSTITUCION: 11/10/1982
 FEC. INSCRIPCION: 12/01/1993 FECHA DE ACTUALIZACION: 29/05/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DIRECCION PRINCIPAL:
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Cudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ GONZALEZ Número: S/N Manzana: 275 Conjunto: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO II Piso: 5 Oficina: 502 - 504 Referencia ubicación: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON
 Telefono Trabajo: 042136065 Telefono Trabajo: 042136066 Apartado Postal: 09-01-7206 Email: dmolina@jts.inp.com

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 006
 JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

ABIERTOS: 2
 CERRADOS: 4

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS IN
 ANDRADO LUNA CIUDAD ESTERIANA
 SERVIDOR DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 Litoral Sur

Fecha: PEAL160609 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 29/05/2009



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990604169001
RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

NO. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 13/10/1992

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARCUI Ciudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ
Dpto. M.T. Número: S/N Referencia: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON Manzana: 279 Corchudo: PARQUE
EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO II Piso: 5 Oficina: 502-504 Teléfono Trabajo: 042136065 Teléfono
Domicilio: 042136065 Apartado Postal: 09-01-7205 Email: dmolina@ts.jnj.com

NO. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 13/04/2007

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA SALVADOR Número: 3684
Institución: NACIONES UNIDAS Edificio: QUILATES Piso: 6 Teléfono Trabajo: 026001300 Teléfono Trabajo: 026001304
Teléfono Trabajo: 026001305 Fax: 026001309 Email: dmolina@conec.jnj.com

NO. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO FEC. INICIO ACT.: 05/11/1999

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE: 01/03/2002

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: YANEZ PINZON Número: S/N Intersección:
ORELLANA Teléfono Domicilio: 3569377 Fax: 3228021

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Andrade Luna Piedad Estefanía

DELEGADO DEL R.U.C.

Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

Usuario: FEAL169608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO

Fecha y hora:

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.



En la ciudad de Guayaquil a las 10H00 del veinte y cuatro de agosto dos mil nueve, en el local social de la compañía ubicado en el sexto piso del Edificio Corporativo II del Parque Empresarial Colón de ésta ciudad de Guayaquil se reúne en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Johnson & Johnson del Ecuador S.A., los accionistas: a) la Compañía Johnson & Johnson Internacional, compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con 1.249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una debidamente representa por el Doctor Hernán E. Ponce Aray, conforme documento que se agrega; y, b) la Compañía De Puy Inc., una compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica con 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, legal y debidamente representada por el señor doctor Alfredo Peñaherrera Wright., conforme al documento que se agrega. Los accionistas manifiestan su voluntad en celebrar la presente Junta así como el punto a tratarse, sobre el cual declaran encontrarse debidamente informados. La Junta se reúne sin necesidad de convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 de la Ley de Compañías. En esta oportunidad, preside la reunión por resolución de los accionistas, la señora Narcisca Durán de Díaz, en virtud de la ausencia del Presidente de la Compañía; actúa como Secretaria de la Junta la señora Cecilia Plaza Meneses en su calidad de Presidente Ejecutiva. Presidencia dispone a Secretaria la constatación del quórum quien expresa la comparecencia del 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de USD 1.250.000 (UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) razón por la cual, se constata el quórum legal. Secretaria procede a dar lectura del orden del día, cual es: **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA.** La Junta General en conocimiento del orden del día, decide aprobarlo. El Presidente de la compañía toma la palabra y sugiere que el estatuto actual sea totalmente reformado, procediendo a codificarlo, para lo cual procede a dar lectura íntegramente al mismo. La Junta General resuelve por unanimidad aprobar que el estatuto actual sea reformado íntegramente y se lo proceda a codificar con el nuevo texto que consta a continuación: "**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "**JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa se dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor de: **a)** toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines; **b)** toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; **c)** toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de las salud humana; **d)** toda clase de productos para el aseo y cuidado persona de los seres humanos; **e)** toda tipo de productos de tocador; **f)** todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, **g)** todo tipo de productos y bienes de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de

GUAYAQUIL: Av. Rodríguez Chávez González. Parque Empresarial Colón Edif. Corporativo II Piso 5
Telf.: (593-4) 2599570 - Fax: (593-4) 2136080
QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y NN.UU Edif. Quilate, 6to piso
Telf.: (593-2) 6001303 • Fax: (593-2) 6001309

otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1'250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.



para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar en Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 1) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 2) Nombrar, remover y fijar la remuneración de un Presidente Ejecutivo por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 3) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; 4) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 5) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; 6) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; 7) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; 8) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; 9) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; 10) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; 11) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; 12) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 13) Acordar aumentos del capital social; 14) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 15) Resolver acerca de la amortización de las acciones; 16) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; 17) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; 18) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; 19) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; 20) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los

GUAYAQUIL: Av. Rodríguez Chávez González, Parque Empresarial Colón Edif. Corporativo II Piso 5
Telf.: (593-4) 2599570 - Fax: (593-4) 2136080

QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y NN.UU Edif. Quilate, 6to piso
Telf.: (593-2) 6001303 • Fax: (593-2) 6001309

Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos; 21) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía; 22) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; 23) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 24) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; 25) Resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores; 26) Autorizar para que con firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y, 27) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Presidente durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 6) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 8) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 9) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 10) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; 11) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 12) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 13) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 14) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 15) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.



funcionamiento de la compañía; 16) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se otorguen. Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en sus cargos pero podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes: 1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; 2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa; 3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 5) Otorgar poderes especiales; 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 7) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; 8) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; 9) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 10) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; 11) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuya fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 12) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Presidente Ejecutivo y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; 13) Designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; y, 14) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISION.**- El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las

GUAYAQUIL: Av. Rodríguez Chávez González. Parque Empresarial Colón Edif. Corporativo II Piso 5
Telf.: (593-4) 2599570 - Fax: (593-4) 2136080
QUITO: Av. República del Salvador N36-84 y NN.UU Edif. Quilate, 6to piso
Telf.: (593-2) 6001303 • Fax: (593-2) 6001309

facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital Social de la compañía de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US \$	CAPITAL TOTAL EN US \$
Johnson & Johnson International	1'249.999	1' 249.999	1' 249.999
De Puy Inc.	1	1	1
TOTAL	1'250.000	US \$1'250.000	US \$1'250.000

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Johnson & Johnson International con 1'249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, De Puy Inc., con 1 acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO: NACIONALIDAD.**- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extranjera directa." Así mismo, la Junta General decide que cuando el nuevo estatuto social haya entrado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los Administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo. Finalmente, la Junta General autoriza a la Presidente Ejecutiva para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública. Sin haber otro punto que tratar y luego de treinta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 11h40, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal. f)p. Johnson & Johnson Internacional, Dr. Hernán Ponce A.; f) p. De Puy Inc., Dr. Alfredo Peñaherrera Wright; f) Narcisa Durán de Díaz - Presidente; f) Cecilia Plaza Meneses - Gerente General - secretaria.- **CERTIFICO:** Es fiel copia del acta que reposa en el Libro de Actas de la compañía.-



Cecilia Plaza Meneses
GERENTE GENERAL - SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

191-0565
NUMERO

0908907728
CREDENCIAL

PLAZA MENESES MARIA CECILIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARQUILUBA

GUAYACUIL
CANTON
TARQUI
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTAS



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
participó en las Elecciones Generales
2009

Este documento es válido para acreditar la participación en las elecciones generales del 2009.





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990604169001

RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

Nº ESTABLECIMIENTO:	003	ESTADO:	CERRADO	FEC. INICIO ACT.:	08/11/2009
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	01/02/2002
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATÁN Calle: IGNACIO BOSSANO Número: 997 Intersección: CARLOS GUERRERO Teléfono Doméstico: 2568277 Fax: 2256900

Nº ESTABLECIMIENTO:	004	ESTADO:	CERRADO	FEC. INICIO ACT.:	27/03/2009
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	01/01/2007
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: RUMIPAMBA Calle: HERNANDEZ DE GIRÓN Número: 35-2111228 Intersección: AV. REPUBLICA Teléfono Trabajo: 022260347 Teléfono Trabajo: 022260364 Email: drnolina@conaeqj.com Fax: 022603665

Nº ESTABLECIMIENTO:	005	ESTADO:	CERRADO	FEC. INICIO ACT.:	20/12/2006
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	30/03/2007
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					

VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACOLLAO Calle: AV. MANUEL CORDOVA GALARZA Número: 514 Edificio: PFLZER Camarero: VIA MITAD DEL MUNDO Kilometro: 1 Teléfono Trabajo: 022492374 Fax: 022492327 Email: drnulina@conaeqj.com

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]
Andrade Luna Piedad Estefanía
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

Código: PEAL180608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANKLIN ROA Y AV. BOLIVAR

Página 3 de 3

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Razón Social y doy fe que LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUI
EN NUMERO DE - DOS - HOJAS - SON IGUALES A SU
ORIGINALES, LAS MISMAS QUE ME HAN SIDO PRESENTADAS EN EST
NOTARIA PARA SU CERTIFICACIÓN.- QUITO, 03 SEP 2009

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Cecilia Plaza Meneses
C. C.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero ésta - 4 - copia certificada debidamente sellada y firmada hoy Quito:..... 29 OCT. 2009


EL NOTARIO
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA





**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A., de fecha 03 de Septiembre del año 2.009, la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-09-0008137, de fecha 22 de Diciembre del año 2.009, dictada por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Reforma del Estatuto de la referida compañía, constante en el presente instrumento público.- Quito, a 28 de Diciembre del año 2.009.- El Notario



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo cuarto, de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-09-0008137 de fecha 22 de Diciembre del 2009, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 14 de Septiembre de 1982.- Guayaquil, 8 de Enero del 2010.



**Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL**

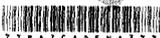




NUMERO DE REPERTORIO: 1.630
FECHA DE REPERTORIO: 12/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0008137, dictada el 22 de diciembre del 2009, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 82 a 115, Registro Industrial número 5.- 2.- Se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 1630



S

REVISADO POR:




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA